

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1902.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 573.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Accediendo a los deseos de don Mariano Laspra y González Alberú, Fiscal de la Audiencia provincial de Valladolid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente del mismo Tribunal, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio Montes.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos dos. MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julían García San Miguel*.

Accediendo a los deseos de don Juan Vázquez Cernadas, Fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Mariano Laspra.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julían García San Miguel*.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Trinidad Gay, a D. José Bermúdez de Castro y Pais, Magistrado de la de Valladolid.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julían García San Miguel*.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Bermúdez de Castro, a D. Martín Pérez y Pérez, Magistrado de la territorial de Burgos.

Dado en Palacio a diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julían García San Miguel*.

Núm. 574.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con objeto de abreviar en lo posible la tramitación de los expedientes de prófugos y no alistados, residentes en el extranjero, que se acojan a los beneficios de indulto que concede el Real decreto de 7 de Febrero del año último, y quede legalizada la situación de los mismos en el más breve plazo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Capitanes generales y Jefes de zona se dirijan directamente a los Cónsules españoles para todo cuanto se relacione con la aplicación del indulto, admitiendo las letras ó resguardos que reciban para aplicar su importe a la reedificación del servicio de los inte-

resados, y remitiendo por el propio conducto los documentos que acrediten la situación de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1902.—*Weyler*.—Sr.....

(Gaceta del 18 de Febrero de 1902.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 596.

#### Comision mixta de Reclutamiento y Reemplazo.

##### DEL EJERCITO

DE LA

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### CIRCULAR.

Con objeto de facilitar las operaciones de clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisión de los anteriores que han de comenzar el primer Domingo del mes de Marzo, evitar responsabilidades a los Ayuntamientos y perjuicios a los interesados; he creído conveniente, siguiendo la práctica establecida, publicar las siguientes advertencias, que espero del celo de los Alcaldes, Concejales y Secretarios sean observadas con la mayor escrupulosidad, contribuyendo así a la realización de un servicio importantísimo, al propio tiempo que dar facilidades a los trabajos que esta Comision ha de realizar



al conocer de los expedientes sometidos á su revision.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> El llamamiento de los mozos para el juicio de clasificacion y declaracion de soldados tanto de este reemplazo como de los dos anteriores, se hará por el número que hayan obtenido en el sorteo correspondiente, evitándose con esto entorpecimientos en las operaciones ulteriores del reemplazo.

2.<sup>a</sup> Las notificaciones que se hagan á los interesados, serán por escrito, y el duplicado firmado, se conservará en el expediente de su razon.

Los Ayuntamientos están obligados conforme al art. 96 de la Ley á invitar á los mozos ó personas que les representen para que aleguen en el acto todas las causas que tengan para eximirse del servicio, en la inteligencia de que esta invitacion debe constar en el acta, y su omision, por los perjuicios que pudiera ocasionar, será corregida por la Comision mixta con la multa que le autoriza el Reglamento.

3.<sup>a</sup> Habiéndose declarado subsistente la regla 11.<sup>a</sup> del art. 70 de la Ley de 11 de Julio de 1885 por la Real orden de 5 de Julio de 1900, ya no se reputarán como menores de 17 años los hermanos de los mozos que presenten esta excepcion cuando hayan de cumplir dicha edad dentro de todo el año del actual reemplazo. Por lo tanto los hermanos que reúnan esta condicion y aleguen defecto fisico deberán ser reconocidos ante el Ayuntamiento para la resolucion que proceda.

Igual regla se observará con los padres que hayan de cumplir 60 años en dicho término.

4.<sup>a</sup> Las diligencias, certificaciones, partidas y demás documentos serán extendidos en papel de oficio, y si son impresos serán reintegrados cada pliego con un timbre móvil de 10 céntimos.

No será válida la certificacion que no tenga la firma y sello del que la expide y si éste fuera Secretario de Ayuntamiento ó Juezgado será visada por el Alcalde ó Juez respectivamente.

5.<sup>a</sup> Todos los expedientes estarán foliados y en la carpeta se escribirá el índice de los documentos que le formen y folio que les corresponda.

6.<sup>a</sup> Los Alcaldes remitirán á la Secretaría de esta Comision

antes del día 8 de Marzo un estado como el modelo que al final se inserta, expresando las condiciones y clasificacion de cada mozo.

Para recuerdo de los Ayuntamientos se reproducen á continuacion los documentos de que deben constar los expedientes que se instruyan para probar las excepciones comprendidas en el art. 87 de la vigente Ley.

#### CASO 1.º

1.º Fé de bautismo del padre ó certificado del impedimento, y certificado de nacimiento del mozo.

2.º Certificado del Registro civil de los hijos que tiene el interesado, y si éstos fuesen casados, fecha del matrimonio é hijos que tienen.

3.º Id. de la contribucion que pagan por todos conceptos, así el padre como los hijos casados.

4.º Instancia al Alcalde, solicitando la formacion de expediente para la prueba testifical.

5.º Expediente testifical con arreglo al art. 63 del Reglamento para la ejecucion de la ley.

6.º Ofrecimiento á la parte contraria y (contra-expediente si fuere propuesto por algun interesado.)

7.º Dictamen del Regidor Síndico.

8.º Acuerdo del Ayuntamiento.

#### CASO 2.º

1.º Certificado del Registro civil del estado de la madre, y del nacimiento del mozo.

2.º Idem de los hijos que tiene, con expresion de la edad de cada uno, y si fuesen casados, fecha del matrimonio é hijos que tengan.

3.º Idem de la contribucion que pagan por todos conceptos, así la viuda como los hijos casados.

4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Igual que en los de padre pobre sexagenario (caso 1.º)

#### PARTICULAR 2.º DEL CASO 2.º

1.º Fé de bautismo del padrasto y certificado de nacimiento del mozo.

2.º Certificacion de los hijos que cada uno de los cónyuges tiene, con expresion de edad y estado, y si fuesen casados fecha del matrimonio é hijos que tienen.

3.º Idem de la contribucion que paga cada uno de los cónyuges, así como los hijos casados.

4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Lo mismo que los del caso 1.º

#### CASO 3.º

1.º Certificado del matrimonio de la madre y de nacimiento del mozo.

2.º Testimonio de la condena del padre.

3.º Certificacion del Registro civil de los hijos que tienen, con expresion de la edad de cada uno, y si fuesen casados, fecha de matrimonio é hijos que tengan.

4.º Idem de la contribucion que pagan, tanto los padres como los hijos casados.

5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º Lo mismo que el 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del caso 1.º

#### CASO 4.º

1.º Fé de matrimonio ó certificado del Registro civil y de nacimiento del mozo.

2.º Diligencias que haya practicado la interesada en averiguacion del paradero de su marido ausente, en armonía con la Regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la ley y 69 del Reglamento para su ejecucion.

3.º Certificado del Registro civil de los hijos que tienen, con expresion de la edad, y si alguno fuese casado, fecha del matrimonio é hijos que tenga.

4.º Idem de la contribucion que pagan.

5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º Los mismos que el anterior.

#### CASO 5.º

1.º Si el que pretende la exencion, es padre adoptivo, certificado de la edad sexagenaria ó del impedimento para el trabajo, y si fuese madre adoptiva certificacion de su estado civil y de nacimiento del mozo.

2.º Certificado del Registro civil de los hijos que tienen, y si alguno fuese casado, certificacion de la inscripcion matrimonial y de los hijos que estos tuviesen.

3.º Idem de la contribucion que pagan por todos conceptos.

4.º Idem de la Diputacion provincial, en la que conste hasta qué fecha percibió retribucion de los fondos provinciales por su crianza.

5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º Lo mismo que el anterior.

#### CASO 6.º

1.º Certificado de la inscripcion de nacimiento del mozo.

2.º Cuando no resultare debidamente justificada la cualidad de hijo natural en la inscripcion de nacimiento, se acompañarán los documentos que expresan los

artículos 131 y 133 del Código civil.

3.º Certificado del estado de la madre, con expresion de los hijos que tiene y edad de cada uno (si fuere casada con persona pobre impedida ó sexagenaria, fé de bautismo de ésta ó certificado del impedimento, así como de la pobreza.)

4.º Idem de la contribucion que paga por todos conceptos.

5.º Idem de la inscripcion matrimonial de los hijos que tuviere casados y de la contribucion que pagan por todos conceptos.

6.º, 7.º, 8.º y 9.º Lo mismo que el anterior.

#### CASO 7.º

1.º Fé de bautismo del abuelo ó certificado del impedimento, y si fuere abuela, del estado civil de ésta y certificado del nacimiento del mozo.

2.º Certificado de defuncion de los padres del mozo.

3.º Idem de los hijos que dejaren á su fallecimiento.

4.º Idem de los hijos que tienen los abuelos, con expresion de la edad y estado de cada uno de ellos, y si fueren casados certificacion de la inscripcion matrimonial y otra de la contribucion que por todos conceptos pagan.

5.º Idem de la contribucion que pagan los abuelos.

6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º Igual que el 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del caso 1.º

#### CASO 8.º

Los mismos documentos que el anterior, uniendo la fé de bautismo con quien esté casada la abuela, ó certificado del impedimento, y si estuviere ausente por más de diez años, las diligencias que hayan practicado en averiguacion de su paradero, con arreglo á la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la ley y 69 del Reglamento para su ejecucion.

#### CASO 9.º

1.º Certificado de defuncion de los padres (Registro civil) y de nacimiento del mozo.

2.º Idem de los hijos que dejaron á su fallecimiento, con expresion de la edad de cada uno de ellos, y si hubiese alguno casado, certificado de la fecha de su casamiento.

3.º Idem de la contribucion que pagan por todos conceptos, y si en la fecha de la defuncion del padre estuviesen los bienes

en testamentaria, certificado de la contribucion que pagaban.

4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Lo mismo que el caso 1.º

**CASO 10.º**

1.º Certificado del Registro civil de los hijos que tiene el padre del mozo que trata de eximirse y si fueren casados, certificacion de la inscripcion matrimo-

nial y de nacimiento del mozo.

2.º Idem de existencia en activo del hermano ó hermanos del mozo ó los de que habla la regla 9.ª del art. 88 de la ley.

3.º Instancia solicitando la exencion.

**CASO 11.º**

1.º Certificado del Jefe de la Comandancia de la Guardia civil,

en que se haga constar la residencia habitual del mozo que trata de eximirse, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898.

2.º Instancia solicitando la exencion.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento y ejecucion por los Ayuntamientos, con objeto de

subsanan algunos defectos observados en la revision del año anterior, significando que el orden que han de llevar dichos documentos en los expedientes, ha de ser el mismo con que figuran enumerados.

Valladolid 20 de Febrero de 1902.—El Gobernador Presidente, *Saturnino Santos*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

(Modelo que se cita)

**Ayuntamiento de**

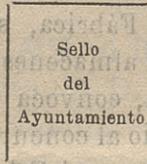
**Estado de clasificacion.** (1)

Reemplazo á que corresponde	Número del sorteo	Nombres y apellidos de los mozos	Talla	Resultado del reconocimiento.	ALEGACION	Fallo del Ayuntamiento, exponiendo si fué ó no reclamado
1899	1	Ramiro Muñoz Negro.	»	Util condicional.	Defecto fisico.	Soldado sin perjuicio de nuevo reconocimiento ante la Comision mixta. Sin reclamacion.
1899	6	Venancio Negro Mate.	»	Util.	De padre pobre sexagenario.	Soldado condicional. Sin reclamacion.
1901	4	Jenaro Vazquez Solano.	1'540	Util.	Ninguna.	Excluido temporalmente. Reclamado.
1901	5	Gabriel Fraile Tejero.	»	Inútil.	Defecto fisico.	Idem idem Sin reclamacion.
1902	1	Apolinar Garcés Gomez.	1'503	Util.	Ninguna.	Idem idem Reclamó.
1902	3	Juan de Dios Huerta.	1'610	Util.	Ninguna.	Soldado. Sin reclamacion.
1902	6	Benito Elío Ruiz.	1'497	Util.	Ninguna.	Excluido totalmente. Reclamado.
1902	8	Andrés Saiz Diez.	»	»	No se presentó.	Instruir expediente de prófugo.

Así resulta de las actas de sesion de este Ayuntamiento, de que certifico.

V.º B.º  
El Presidente,

El Secretario,



(1) En este estado deben figurar todos los mozos que han de revisarse, según se ha ordenado por la Comision mixta.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.**

**AÑO DE 1902.**

NUM. 524.

**Benafarces.**

Lista definitiva de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes con casa abierta que tienen derecho electoral para elegir Compromisario para la eleccion de Senadores, la cual se publica en cumplimiento al artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Concejales.**

- D. Wenceslao Rico Noguera
- Isidro Perez Tabarés
- Mariano Carbajosa Gamazo
- Eusebio Sanchez Martin
- Silverio Gonzalez Alonso
- Martin Alvarez Perez

**Mayores contribuyentes.**

- D. Juan Alvarez Perez
- Juan Alonso Perez

- D. Lázaro Gonzalez Alonso (mayor)
- Gorgonio Marban Perez
- Cirilo Garcia Cuadrado
- Lázaro Gonzalez Alonso (menor)
- José M.ª Fernandez Tejedor
- Santiago Cuadrado Rico
- Miguel Ruiz Márcos
- Miguel Martin Gonzalez
- Ildefonso Vergara Martin
- Pedro Concejo Vergara
- Miguel Aranda Vecino
- Isidoro Cuadrado Rico
- Diego Gonzalez Martin
- Matias Garcia Cuadrado
- Lesmes Tempranodela Fuente
- Primo Cacho Vicente
- Modesto Sanchez Martin
- Egdemio Perez Montero
- José de la Fuente Lopez
- Toribio Vergara Perez
- Andrés Rico Noguera
- Ignacio Moreno Ortiz

La precedente lista ha estado expuesta al público en el sitio de costumbre de esta localidad, durante los primeros veinte días del mes de Enero anterior, y no habiéndose producido reclamaciones

de ninguna clase, el Ayuntamiento en sesion del día 25 del mismo mes, acordó declararla ultimada y que se publique conforme á ley.

Benafarces 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Wenceslao Rico.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

**NUM. 534.**

**Bocos.**

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á ser electores en la eleccion de compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Debe constar este Ayuntamiento de seis individuos, y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

**Señores de Ayuntamiento.**

- D. Máximo Minguez Repiso
- Régulo Alvarez Villagomez

- D. Víctor Minguez Martinez
- Dionisio Medina Aguado
- Leocadio Repiso Valle

**Contribuyentes.**

- D. Ponciano Alvarez Villagomez
  - Pío Calvo Minguez
  - Cesáreo Brabo Aparicio
  - Valentin Diez Villacastin
  - Juan José Brabo Aparicio
  - Gervasio Brabo Aparicio
  - Francisco de la Fuente Aguado
  - Pío Repiso Merino
  - Apolinar Minguez Aguado
  - Gregorio Arranz Martinez
  - Santiago de la Fuente Muñoz
  - Felipe Bombin Garcia
  - Tomás Alvarez Prieto
  - Mariano Alvarez Prieto
  - Pedro Repiso Prieto
  - Pedro Minguez Aguado
  - Valeriano Arranz Vicente
  - Gregorio Piedrahita Coro
  - Calixto Vicente Peña
  - Plácido Martinez Gomez
  - Timoteo Valle Picado
  - Millan Vicente Picado
  - José Gonzalez Lopez
  - Mariano Piedrahita Repiso
- Cuya lista fué publicada en el sitio de costumbre del uno al

veinte de Enero último, sin que se produjere reclamación alguna.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Bocos á quince de Febrero de mil novecientos dos.—El Secretario, Emiliano Miravalles.—V.º B.º, El Alcalde, Máximo Minguez.

Núm. 522.

### Camporredondo.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á emitir sus sufragios en la elección de compromisarios para la de Senadores, del Reino; lista que se publica en el periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores de Ayuntamiento.

D. Ruperto Ruiz Lopez  
Sebastian Olmedo García  
Angel Miguez Noriega  
Francisco Sanz de Benito  
Benito Noriega Sanz  
Millan Sanz Guadarrama

#### Mayores contribuyentes.

D. Tomás Bustos Ruiz  
Norberto Sastre Sanz  
Marcos Sanz Lopez  
Justo Sanz Lopez  
Jacinto Sastré Alvarez  
Felipe Izquierdo Lopez  
Atanasio Izquierdo Marinero  
Bernabé Miguez Izquierdo  
Mariano García Arranz  
Victoriano García Arranz  
Isidoro Izquierdo Marinero  
Mariano Diaz Sanz  
Roman Miguez Izquierdo  
José Izquierdo Vicente  
Mariano de Pablo Perez  
Francisco Izquierdo Lopez  
Jacinto Esteban Muñoz  
Aniceto Izquierdo Lopez  
Calixto Sanz Ceballos  
Deogracias Busto Perez  
Francisco Izquierdo Calero  
Marcelino Perez Sanz  
Evaristo Ruiz Lopez  
Patricio Matesanz Alvarez

La precedente lista ha permanecido expuesta al público del primero al veinte de Enero último sin que se haya presentado reclamación alguna, quedando definitivamente aprobada segun

consta en el acta de la sesión ordinaria del día veintiseis de Enero de mil novecientos dos, y para que conste la firman los señores Concejales el que sabe, en Camporredondo fecha ut supra.—Ruperto Ruiz.—Sebastian Olmedo.—Francisco Sanz.—Benito Noriega.—Millan Sanz.—Jacinto Esteban, Secretario.

Es copia de su original á la que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde en Camporredondo á primero de Febrero de mil novecientos dos.—Jacinto Esteban.—V.º B.º, El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Núm. 532.

### Cervillego de la Cruz.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

#### Señores Concejales.

D. Luis Fraile Martin  
Gorgonio Guerra García  
Santos Gomez Martin  
Salvador Gomez Tellez  
Indalecio Iglesias Rubio  
Argimiro Gutierrez Gutierrez

#### Contribuyentes.

D. Amalio Gutierrez Orozco  
Faustino Garrido Saez  
Juan Garrido Villanueva  
Sebastian Garrido Perez  
Eugenio del Rio Perez  
Ladislao Gil Alvarez  
Melquiades Marcos Rodriguez  
Damian Garrido Saez  
Andrés Garrido Saez  
Clodulfo Medina Gomez  
Joaquin Gil Daza  
Deogracias Perez Mata  
Ceferino Gil Duque  
Bernardino Gomez Tellez  
Agustin Gomez Franco  
Nazario Gomez Osorio  
Prudencio Gomez Collado  
Roman Serrano Iglesias

D. Toribio Bellido Gil  
Ceferino Hernandez Diez  
Serapio Gil Duque  
Mariano Arias Iglesias  
Nicolás Garrido Perez  
Mariano Tellez Gil

La precedente lista ha estado expuesta al público en el sitio de costumbre de esta localidad, durante los primeros veinte días del mes anterior, y no habiéndose producido reclamaciones de ninguna clase, el Ayuntamiento en la sesión del día quince del actual, acordó declararla ultimada y que se publique conforme al art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Cervillego de la Cruz á 16 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Luis Fraile.—El Secretario, Teófilo Calvo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é

#### instruccion.

Núm. 583.

### MEDINA DE RIOSECO.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que por D. Francisco Argüello Ayala, vecino de Valdenebro, se ha presentado á este Juzgado escrito pidiendo la declaración de herederos abintestato del finado D. Santos Argüello Ayala, natural y vecino que fué de dicho Valdenebro, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el mismo el día veintiseis de Diciembre del año próximo pasado, encontrándose casado con doña María Alonso Velasco, á favor del recurrente y de D. Matías Argüello Ayala, como hermano de doble vínculo del finado, fundando su pretension en que el referido D. Santos murió sin hacer testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, siendo sus parientes más próximos los dos hermanos relacionados. En vista de tal petición, se ha acordado fijar edictos en los Estrados del Juzgado, en el de la naturaleza del difunto, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia anunciando la muerte sin testar

del repetido D. Santos y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarle en forma dentro de los treinta días, á contar desde la inserción del presente en el referido BOLETIN.

Dado en Rioseco á cuatro de Febrero de mil novecientos dos.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.ª, Cesáreo Artero Gonzalez.

36

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 557.

### Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

#### Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 8 de Marzo próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administración Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 19 de Febrero de 1902.—El Director, Manuel García Benavente.